



SEDE QUARTO, VEINTA
MARAVILLAS, A NOVENA
SETECIENTOS Y OVARCA
TA Y SESTE

ernando de Leon Manuel Rubio Alferes y Concorde
de la causa Criminal que seguimos contra el
dijo Philip Camacho Testigo, de ella preso en las Casas de Alguacil
sobre difamaciones injuriosas, decimos que hemos
habido una tala de los Autores con el acordado, y lo obrado a
su Continuacion, y bien reflexionado sus meritos, y
que remando judicial proveído, segun el orden, y modo
de proceder, no se halla formalmente. Lo que, pues
haviendose mandado imponer lugar de custodia al Reo
en Confesion, y hacerle en ella las preguntas de Cargo, y
las demas que alli se cumplian, solo se encuenra
la dila, de haver pasado a las referidas Casas de Alguacil
camacho, y dandole al Reo el juramento, y pregun
tandole judicialmente, el dho Auto Acordado, sin hacerle
los Cargos con el metodo regular, aque de daro negando
sustancialmente el delito, y haviendole expresado los
nombres de los testigos, que lo fueron en los Autos Infor
macion actuados sobre los excesos de Lorenzo Cam
acho su hermano, quedaron causas a destinarse al
Reo, de la Guerra, Respondio conocerlos, y que atodo



